

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer las funciones de Restauradores de Obras de Arte en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por nueva concesión de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer las funciones de Restauradores de Obras de Arte en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, dotadas con cargo al crédito figurado en el capítulo IV, artículo IV, artículo primero, concepto 12, del Plan de Inversiones para 1964.

I. Duración, cuantía y finalidad de las becas que se convocan.

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a facilitar la preparación científica y práctica para el ejercicio de Restauradores de Obras de Arte en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología por un importe global de 100.000 pesetas.

2.º La cuantía de estas becas será la señalada por el Jurado de Selección, teniendo en cuenta la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los tipos fijados para el Ciclo III en el Plan de Inversiones para 1964.

3.º En la presente convocatoria las becas que se otorguen serán disfrutadas exclusivamente en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, emplazado en Madrid.

4.º Las becas una vez concedidas podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria y someterse a las condiciones que en ella se estipulen.

II. Requisitos que deben de reunir los candidatos.

5.º Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título o del diploma de Profesor de Dibujo, expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Tener aprobada la asignatura de Arte de la Restauración de las citadas Escuelas.
- No exceder de cuarenta años de edad en la fecha de esta convocatoria.

III. Trámite de las solicitudes.

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia será la siguiente:

- Título o diploma de Profesor de Dibujo expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Certificación de tener aprobada la asignatura de Arte de Restauración de dichas Escuelas.
- Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para su trabajo.
- Cuantos datos y documentos estime conveniente para la mejor valoración de los propios méritos.

IV. Criterios y Jurados de Selección.

9.º La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos alegados por el concursante, título que posea y complementariamente los trabajos de carácter científico y artístico que acredite.

10. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Bellas Artes, constituirá una Comisión de selección integrada por los representantes de la Sección de Bellas Artes de dicha Junta, a la que también se incorporará el Director o Secretario del Centro a que se refiere esta convocatoria.

Actuará de Ponente ante dicha Comisión el representante del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte.

V. Deberes y derechos de los becarios.

11. Serán deberes de los becarios los siguientes:

- La Dirección del Centro determinará el trabajo a que los mismos deben de quedar afectos, designando asimismo el

Restaurador que, en funciones de tutor, deba dirigir y orientar la labor de cada becario.

b) Asistir regularmente al trabajo al que haya sido adscrito, actuando como ayudante del Restaurador tutor y participando activamente, bajo la dirección del mismo, en las tareas que se le encomienden.

c) Redactar en el momento oportuno una Memoria que recoja el conjunto de su labor, los trabajos desarrollados y las experiencias logradas a lo largo del curso. Dicha Memoria será entregada al Restaurador tutor para que a la misma una su personal informe, visado por el Director del Centro, sobre el concepto que le haya merecido la actuación del interesado. Ambos documentos quedarán en poder del becario para ser unidos a su petición de prórroga de la beca para el curso siguiente.

d) Durante el disfrute de la beca el beneficiario se abstendrá de toda actividad que pueda obstaculizar o retrasar su preparación.

12. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A que por la Dirección General de Bellas Artes, a la vista de la resolución del concurso, se le expida una credencial acreditativa del beneficio otorgado, en la que se expresará la especialidad en la que realizará sus prácticas. Dicha credencial será diligenciada por la Dirección del Centro, con indicación de que el interesado ha quedado incorporado, consignándose al propio tiempo el Restaurador que dirigirá sus prácticas.

b) Percibir su beca en la cuantía y condiciones establecidas por la legislación vigente.

c) Disfrutar la prórroga de la beca durante un segundo curso, caso de obtener en el primero informe favorable y cumplir las condiciones de la convocatoria. La prórroga deberá ser solicitada cuando sea anunciada la correspondiente convocatoria.

VI. Interpretación de la convocatoria.

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Bellas Artes, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que surgiera respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Sres. Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar y Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Plata a don Luis Labarta Planas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Labarta Planas; y

Resultando que los trabajadores de la Empresa «Sociedad Anónima G. A. Figueroa» han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Labarta Planas, quien inició su vida de trabajo al servicio de la Empresa cuando tenía dieciséis años de edad y en la que ha trabajado ininterrumpidamente durante setenta y cuatro años, empezando como meritorio y alcanzando la categoría de Apoderado y Director Apoderado, lo que constituye un claro ejemplo de fidelidad, abnegación y superación constante en el trabajo, consiguiendo para sus compañeros y subordinados sensibles mejoras en orden a la Seguridad Social antes de que ésta se iniciara con carácter obligatorio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Labarta Planas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una larga vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;